



RESOLUCIÓN N° 1033-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 1403-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** solicitada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representada por su Directora General, Gissela Maguiña San Yen Man, respecto del predio de 14 000,00 m² que forma parte de uno de mayor extensión, denominado Parcela “B”, ubicado con frente a la Av. Alipio Ponce, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11378665 del Registro de Predios de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 37243 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del cambio de finalidad parcial de la afectación en uso

3. Que, mediante el Oficio n.º 676-2019/IN/OGAF del 30 de septiembre de 2019 (S.I. n° 32296-2019 [foja 1]) el **MINISTERIO DEL INTERIOR** (en adelante “el Ministerio”), solicitó la modificación parcial de la afectación en uso e independización de “el predio”, para implementar el “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú” destinada a la construcción de infraestructura para el desarrollo de labores periciales; asimismo, manifestó que la empresa Telefónica S.A.A. viene formulando, a través de la iniciativa privada bajo el mecanismo de obras por impuestos el mencionado proyecto; para tal efecto adjunto, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Plan Conceptual (fojas 2 al 39), **ii)** Partida electrónica de “el predio” n° 11378665 del Registro de Predios de Lima (fojas 78 al 86), **iii)** Certificado de Zonificación y Vías n° 1308-2018-MML-GDU-SPHU del 20 de agosto del 2018 (foja 87), **iv)** Memoria descriptiva (fojas 90 al 104) y **v)** Planos perimétrico- ubicación (fojas 108 al 111);

4. Que, cabe precisar, que “el Ministerio” ostenta la afectación en uso de “el predio” en mérito a la Resolución Suprema n.º 285-69/HC-BN del 19 de marzo de 1969 con la cual se afectó en uso a la ex Guardia Civil del Perú (hoy Policía Nacional del Perú) un área mayor que comprendía a “el predio” para destinarlo a campo de ejercicios y zona de seguridad del nuevo centro de instrucción. Asimismo, de manera previa la ex Jefatura de Adjudicaciones (hoy Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal) de esta Superintendencia dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio matriz en mérito de la Resolución n.º 045-2020/SBN-GO-JAR del 14 de marzo de 2002;

5. Que, por consiguiente, a fin de inscribir la afectación en uso de “el predio” esta Subdirección emitió la Resolución n.º 132-2003/SBN-GO-JAD del 12 de diciembre de 2003 mediante la cual resolvió modificar la Resolución Suprema n.º 285-69/HC-BN, aprobándose la afectación en uso de “el predio” para que siga siendo destinado como zona de seguridad y campo de entrenamiento;

6. Que, posteriormente a través de la Resolución n.º 439-2017/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2017 la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia aprobó la independización del área de 8 199,87 m² a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL conforme consta en el Asiento B00002 de la partida registral de “el predio” en consecuencia el área vigente materia de afectación en uso a favor de “el Ministerio” es 323 250,29 m²;

7. Que, a fin de dar atención a la solicitud de “el Ministerio” descrita en el considerando tercero de la presente resolución, profesionales de esta Subdirección realizaron la evaluación técnica; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01344-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2019 (fojas 112 al 114), a través del cual se advirtió lo siguiente:

7.1 De la información del registro CUS n.º 37243, en el Asiento D00002 de la partida registral n.º 11378665, se encuentra inscrita la afectación en uso de “el predio” al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú en mérito a la Resolución Suprema n.º 285-69/HC-BN del 19 de marzo de 1969, modificada por la Resolución n.º 132-2003/SBN-GO-JAD del 12 de diciembre de 2003, expedida por ex Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia;

7.2 De la base grafica de predios con procesos judiciales, a través del aplicativo Jmap y Netload, se verifico que sobre el área del CUS n.º 37243 (en la cual se encuentra ubicado el área de “el predio”) recae el código de expediente 570-2006;

7.3 De las imágenes del Google Earth, no se observan ocupaciones en “el predio” si se verifica que el área se encuentra detrás de un muro perimetral correspondiente y colindante a la vía Av. General Alipio Ponce Vásquez;

7.4 De la revisión de la base gráfica de comunidades campesinas y nativas y la base gráfica del Ministerio de Cultura y de portafolio inmobiliario. No se encontró superposición;

8. Que, asimismo conforme a lo señalado en el párrafo que antecede se realizó la calificación formal de la solicitud presentada por “el Ministerio”, mediante el cual se informó a través del Informe de Brigada n.º 242-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de marzo de 2020 (fojas 118 al 119), lo siguiente:

Respecto a la legitimidad del solicitante

8.1 “El Ministerio” en virtud del artículo 54º de su Texto Integrado del Reglamento de Organización y funciones, aprobado por Resolución Ministerial n.º 1520-2019-IN, es un organismo del poder ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, siendo un organismo rector del sector interior. Asimismo, de conformidad con el Artículo 53º del referido texto, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas de dicho Ministerio, realizar entre otros, la conducción del patrimonio estatal;

Respecto a la presentación de requisitos formales

8.2 De igual manera “el Ministerio” cumplió con presentar los requisitos que le son aplicables a la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”^[4];

9. Que, por otro lado, si bien es cierto que la pretensión de “el Ministerio” (modificación de la finalidad de la afectación en uso), no se encuentra expresamente regulada en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE; no es menos cierto que, en observancia de lo establecido por el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444^[5] (en adelante “LPAG”), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

10. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación^[6] (en adelante “SDNC”) emitió el Informe n.º 0045-2019/SBN-DNR-SDNC el 27 de febrero de 2019 (fojas 121 al 122), concluyó con lo siguiente: **a)** El cambio de la finalidad deberá ser tramitado como una modificación de la afectación en uso existente, emitiéndose con ello una resolución debidamente sustentada y **b)** La modificación de la finalidad de la afectación en uso puede efectuarse siempre que concurren las siguientes condiciones: **i)** No se haya iniciado el procedimiento de extinción o se haya verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección; **ii)** Se encuentre vigente la afectación en uso; **iii)** La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales; y, **iv)** Se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad;

11. Que, si bien es cierto, las opiniones de la “SDNC” no son vinculantes; no es menos cierto que esta Subdirección hace suya dicha opinión. Sin embargo, se debe precisar que, **por regla general** procede de manera excepcional y por única vez la modificación de la finalidad de la afectación en uso (por extensión la reasignación y asignación) antes del vencimiento del plazo contenido en la resolución (acto administrativo) o título (contrato) o disposición legal (ley o norma infralegal); razonar de forma distinta implicaría la ineficacia de las acciones de supervisión y posteriores procedimientos administrativos de extinción de la afectación en uso. Por tanto, la **excepción a la regla general** será cuando el afectatario solicite la modificación de la finalidad aun cuando haya vencido los aludidos plazos, siempre que, venga brindando el servicio o uso público en óptimas condiciones y en un área menor a la entregada; esta excepción encuentra su justificación en el eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes estatales;

12. Que, ahora bien, los presupuestos descritos en el décimo considerando de la presente resolución, deben ser a su vez entendidos de la forma siguiente: **a)** los dos (2) primeros se encuentran relacionados a la oportunidad o plazo para acogerse a la modificación de la finalidad de la afectación en uso (regla general y excepción a la regla), por lo que deberán ser evaluados de manera distinta a los restantes; y, **b)** los dos (2) últimos presupuestos, están relacionados a la cuestión de fondo, es decir, a la procedencia o no de la modificación de la afectación en uso. En ese sentido, corresponde a esta Subdirección determinar si –en el caso concreto– la pretensión de “el Ministerio” fue presentada de manera oportuna o dentro del plazo, según la regla general o la excepción a la regla descrita en el décimo considerando de la presente resolución;

13. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección evaluar las condiciones - requisitos de procedencia del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

13.1 No se haya iniciado el procedimiento de extinción o verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección:

Respecto a la inspección técnica de “el predio” se debe indicar que, mediante Resolución n.º 033-2020/SBN del 27 de mayo del 2020 se estableció, entre otros, lo siguiente: “las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema

por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios”. En ese sentido, con Ficha Técnica n.º 0250-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2020 (foja 123), se determinó que, de acuerdo a las imágenes satelitales del Google Earth del 1 de marzo de 2020, en “el predio” se encuentra ocupado al parecer por una caseta de vigilancia de material precario y con cerco de concreto en la parte inferior del predio, el resto del área no presenta ocupaciones, lo cual sustituye la inspección técnica en el presente caso;

Sin embargo, cabe señalar que conforme a la Ficha Técnica n.º 0037-2019/SBN-DGPE-SDS y Plano diagnóstico - ubicación n.º 0368-2019/ SBN-DGPE-SDS, emitidas por la Subdirección de Supervisión, informo que en la inspección se presentó el Suboficial Abdon Mamani Condori quien manifestó ser el efectivo policial que custodia el área inspeccionada, y que sobre el área restante del predio matriz (323 250,29 m²) se observa ocupaciones sobre las áreas de 2 775,82 m² y 732,48 m² que representan el 0.86% y 0.23% respectivamente;

13.2 Se encuentre vigente la afectación en uso:

Conforme a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución y de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que el titular es el Estado Peruano y que se encuentra vigente una afectación en uso a favor de “el Ministerio” por un área de 323 250,29 m²;

13.3 La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales:

Es preciso señalar que “el Ministerio” es una entidad conformante del poder ejecutivo y del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que tiene como finalidad, ejercer las funciones de gobierno interior y del orden interno y público a través de la Policía Nacional del Perú.

Por lo tanto, la pretensión de “el Ministerio” se sustenta en la adecuación de condiciones para la prestación de servicios policiales brindadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; por lo que, la nueva finalidad sobre “el predio” afectado en uso, se encuentra enmarcado dentro los fines institucionales de “el Ministerio”.

13.4 Respecto a los requisitos vinculados con la nueva finalidad:

Como parte del presente procedimiento administrativo se encuentra la **etapa de calificación** de los requisitos vinculados con la nueva finalidad conforme se desarrolla a continuación:

Mediante Oficio n.º 676-2019/IN/OGAF del 30 de septiembre de 2019, la Directora General de la Dirección General de Administración y Finanzas adjuntó el Plan Conceptual del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú” (fojas 2 al 39), Memoria Descriptiva (fojas 90 al 104) y Planos Perimétrico – Ubicación (fojas 108 al 111);

Cabe precisar que, el proyecto denominado: “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú” –en rigor– no constituye un expediente del proyecto, sino un plan conceptual o idea de proyecto^[1], dándose a su vez la obligación a “el Ministerio” de presentar en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el expediente de proyecto definitivo, bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva;

Asimismo, de la revisión de los documentos remitidos se adjunta el Certificado de Zonificación y Vías n° 1308-2018-MML-GDU-SPHU emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual indica que “el predio” tiene zonificación ZRP – Zona de Recreación Pública, la misma que no es compatible con el proyecto a ejecutarse.

En ese sentido, “el Ministerio” tiene la obligación de gestionar y obtener el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.

14. Que, en el caso concreto, está demostrado que se trata de un supuesto que se encuentra dentro de la regla general descrita en el décimo primer considerando de la presente resolución, en la medida que es manifiesta (de la sola lectura del título o acto), que la afectación en uso otorgada se encuentra vigente;

15. Que, asimismo, de lo expuesto en el décimo tercer considerando de la presente resolución, está demostrado que “el Ministerio” ostenta la administración de “predio”, el acto de administración otorgado (afectación en uso) se encuentra vigente, la nueva finalidad formulada se enmarca dentro de sus competencias como organismo rector del sector interior y se adjuntan el requisito vinculado con la nueva finalidad; es decir, se acredita las cuatro condiciones descritas en el informe que emitió “SDNC” ; por lo que, corresponde a esta Subdirección aprobar la modificación parcial de la finalidad de la afectación de uso otorgada mediante Resolución Suprema n.° 285-69/HC-BN y modificada con Resolución n.° 036-2010/SBN-GO-JAD, siendo la nueva finalidad “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú”, respecto de “el predio” y mantener la finalidad de la afectación en uso para destinarlo a campo de ejercicios y zona de seguridad del nuevo centro de instrucción, respecto al área restante, formando ambas áreas parte del “predio matriz”;

16. Que, por otro lado respecto a la independización solicitada entorno a “el predio” esta no corresponde puesto que al ser “el Ministerio” el titular de la afectación en uso vigente mantiene la administración de la totalidad del predio matriz, respecto del cual se está modificando únicamente la finalidad sobre el área de 14 000,00 m², no perdiendo titularidad del mismo;

Respecto de las obligaciones de “el Ministerio”

17. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de modificación parcial de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

17.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución[1] del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú”;

17.2 Gestionar y obtener el cambio de zonificación respectivo, dentro de un plazo no mayor a dos (2) años a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho;

17.3 Cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa[2];

17.4 Cabe precisar que conforme a la inspección técnica del 31 de enero de 2019 (Ficha Técnica n° 0037-2019/SBN-DGPE-SDS) y el Plano diagnostico-ubicación n.° 0368-2019/SBN-DGPE-SDS del 5 de febrero de 2019, no existen ocupaciones en “el predio”; no

como consta en el numeral 13.1) de la presente resolución; en tal sentido, se solicita remitir información sobre las acciones realizadas en defensa y recuperación del mismo;

17.5 Asimismo, se debe precisar que de la revisión del Certificado de Zonificación y Vías n° 1308-2018-MML-GDU-SPHU emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indica que conforme al Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 6 de diciembre del 2001 indica que el predio estaría afectado por la Vía Colectora Alipio Ponce el cual se definirá en el proceso de habilitación urbana de la Zona, teniendo en cuenta el uso a servir; en consecuencia, “el Ministerio” al momento de aprobar el proyecto deberá tener en cuenta el ancho de vía.

18. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que mantiene vigente “el Ministerio” de “el predio”, por razones de seguridad o interés público;

19. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del “Reglamento”, la afectación en uso (aplicable también a la modificación de la finalidad de afectación en uso), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga “el predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en “el predio”;

20. Que, mediante información proporcionada por los profesionales técnicos (foja 135) de esta Subdirección se advierte que “el predio” recae sobre procesos judiciales identificados con código n°s. 366-2016 y 025-2004 y sobre el área restante del predio matriz recae el Legajo 006-2008, 106-2009 y 366-2016;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1189-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** solicitada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representada por su Directora General de la Dirección General de Administración y Finanzas, Gisela Maguiña San Yen Man, respecto del predio de 14 000,00 m², que forma parte de uno de mayor extensión, denominado Parcela “B”, ubicado con frente a la Av. Alipio Ponce, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 11378665 del Registro de Predios de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, anotado con CUS n.° 37243, para la Implementación de las Oficinas Administrativas Destinadas al “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, a partir de la notificación de la presente resolución, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, cumpla con la presentación del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú”, bajo sanción de extinción de conformidad con lo expuesto en el numeral 17.1) del considerando décimo séptimo de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que el **MINISTERIO DEL INTERIOR** en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de extinción gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 17.2) del considerando décimo séptimo de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, publíquese y comuníquese.-

Vistos:

SDAPE

SDAPE

Firmado:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

[5] Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

[6] Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

[7] Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de "la Directiva"

(...)

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[8] Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la "Directiva"

(...)

Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[9] Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.